

Investigación de Paternidad - 2021- 0352

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de septiembre de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ GUILLERMO AGUDELO PULECIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss. Del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.- Se debe reformar la demanda teniendo en cuenta que no se puede investigar la paternidad sin antes impugnarla por cuanto el menor se encuentra legalmente reconocido por el señor OMAR LUNA DOMÍNGUEZ.
- 2.- Se debe aclarar la demanda toda vez que ésta se debe dirigir contra el menor quien se encuentra representado por sus progenitores señores ROSMIRA JULIO FAILLACE y OMAR LUNA DOMÍNGUEZ (Art. 403 del C.C).
- 3.- Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se deberá modificar el poder conferido para tramitar este asunto.
- 4.- No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella con sus respectivos anexos a la parte demanda, de conformidad el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

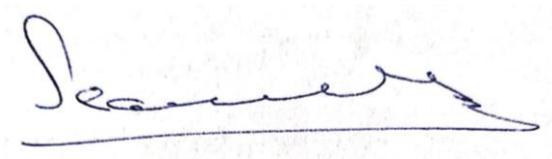
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO. - RECONOCER la abogada LIDYS MAYERLI URIBE PAZO, portadora de la T. P. 268.373 del C.S. J. como apoderada judicial del señor JOSÉ GUILLERMO AGUDELO PULECIO, en los términos y fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ